

CORNARE	Número de Expediente: 05615.03.35609	
NÚMERO RADICADO:	131-1602-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/12/2020	Hora: 08:23:40.8...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ- 131-0554 del 10 de mayo de 2020, el interesado denunció que en la construcción de las torres de la nueva urbanización Olivar, en el sector de Fontibón de la zona urbana de Rionegro, contiguo a las urbanizaciones Los Cerezos y Arrayanes, se presenta grave afectación del suelo y agua por construcción, sin respetar los retiros reglamentarios.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 21 y 27 de mayo de 2020, a partir de las cuales se generó el informe técnico con radicado 131-1052 del 5 de junio de 2020, en el que se logró evidenciar:

"El día 21 de mayo de 2020, se realizó una visita al proyecto denominado Olivar Apartamentos, ejecutado por la constructora Contex S.A.S; ubicado en el sector Fontibón, zona urbana del municipio de Rionegro; en atención a la Queja con Radicado No. SCQ-131-0554-2020.

La visita fue atendida por el señor José Vallejo, en calidad de ingeniero del proyecto. Sin embargo, no se autorizó la entrada a la obra del personal de Cornare, dado que, no se contaba con botas con puntera metálica. De acuerdo a lo manifestado por el señor Vallejo, aduce que no se han presentado erosiones en el terreno; informa que, actualmente se están realizando movimientos de tierra con maquinaria en la parte de los parqueaderos, respetando una distancia al cuerpo de agua de 30 metros.

Por tanto, se realiza una inspección de la parte baja del terreno por donde discurre la fuente hídrica el día 27 de mayo de 2020, ingresando por el predio ubicado al frente del proyecto.

En las coordenadas geográficas -75°22'28"W 6°9'43"N, donde se encuentra un nacimiento de agua, de acuerdo a la cartografía de la Corporación; se evidencia la presencia de una cantidad significativa de sedimento, provenientes de las actividades de movimientos de tierra realizados en el proyecto Olivar; estos se encuentran cubiertos con viruta, al parecer para evitar su arrastre aguas abajo; no obstante, la parte afectada presenta una capa gruesa del material; afectando las condiciones hidrológicas e hidráulicas del afloramiento de agua; así mismo, ocasionando alteraciones de calidad de agua.

Se observa igualmente que en el proyecto se implementaron unos' trinchos en madera para la retención de material; sin embargo, al parecer estos no han sido eficientes."

Y además se concluyó:

"En el proyecto Olivar Apartamentos ejecutado por la Constructora Contex S.A. S, ubicado en el sector Fontibón, zona urbana del municipio de Rionegro; se evidencia sedimentación del nacimiento de agua que se encuentra en la parte baja del terreno, provocada por el arrastre de material de las actividades de movimientos de tierra realizados en la parte trasera del proyecto, donde se están construyendo los parqueaderos. Así mismo, se evidencia que se tienen implementados trinchos en madera para la retención de los sedimentos; sin embargo, por lo evidenciado en campo no ha sido eficiente."

Que mediante Resolución No. 131-0661 del 12 de junio de 2020 se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900082107-5, representada legalmente por el señor Juan Felipe Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.396.184, o quien haga sus veces, por sedimentar nacimiento de agua que se encuentra en la parte baja del terreno en coordenadas geográficas -75°22'27.3" 6° 9'47.6" 2111, predio ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro provocado por el arrastre de material de las actividades de movimientos de tierra realizados en el proyecto Olivar.

Que mediante escrito con radicado No. 131-6113 del 27 de julio de 2020 la Constructora Contex S.A.S. presentó respuesta a Resolución 131-0661-2020, en el cual dio a conocer las obras de control y retención de sedimentos, manejo de escorrentía y demás obras de mitigación realizadas.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución No. 131-0661 del 12 de junio de 2020, se realizó visita el día 10 de noviembre de 2020, que generó el informe técnico No. 131-2547 del 25 de noviembre de 2020 se encontró:

"El día 10 de noviembre de 2020, se realizó una visita al proyecto denominado Olivar Apartamentos, ejecutado por la constructora Contex S.A.S; ubicado en el sector Fontibón, zona urbana del municipio de Rionegro; para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución No. 131-0661-2020; así como, por lo manifestado en el Oficio No. 131-6113-2020.

El recorrido es acompañado por varios funcionarios de la Constructora Contex, entre ellos, Anny Vargas Carranza, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Obra y José Vallejo como Director de Obra.

En la visita se puede apreciar que, a pesar de que las zonas adyacentes a la fuente hídrica aún se encuentran expuestas por las actividades del desarrollo de la obra; se implementaron obras de control para la retención de sedimentos que consisten en:

- Dos (2) barreras o trinchos con tela geotextil
- Un trincho natural con residuos de un aprovechamiento forestal que tiene el proyecto; allí se observan ramas y troncos.
- Entre una de las barreras con geotextil y la barrera natural, se tiene un tanque desarenador; al cual le realizan el respectivo mantenimiento mediante la remoción de los sedimentos.
- Posteriormente, después de la otra barrera con geotextil más pequeña, se tienen otras dos (2) cajas desarenadoras; donde finalmente son descargadas a un canal que se conduce hacia la fuente hídrica.

Por su parte, se tienen los canales perimetrales para el manejo y conducción de las aguas lluvias, donde algunas zanjas se tienen con costales de arena; lo cual ha evitado la formación de procesos erosivos. Así mismo, una parte de los taludes más pronunciados del proyecto, ya han sido revestidos con concreto, y a la fecha se están realizando las adecuaciones de los que faltan. Además, manifiestan que, a los adyacentes a la zona de protección, se les dará prioridad para ejecutar el engramado.

En cuanto a la zona de protección, puede evidenciarse que, se realizó una limpieza manual; y en las partes afectadas se aplicó una semilla de pasto para su recuperación. En el recorrido puede observarse que, a la fecha, las obras de mitigación implementadas han sido eficientes, teniendo en cuenta que en el sitio se han presentado fuertes precipitaciones, debido a que, no se evidencia paso de material hacia la zona de protección; y el agua que sale de los sedimentadores se observa en buenas condiciones organolépticas. Igualmente, se recomienda continuar con los mantenimientos de las cajas sedimentadoras para evitar su colmatación, de los canales de aguas lluvias; y de reemplazar estructuras que se deterioren con el tiempo, si es necesario."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-2547-2020 en el cual se verificó que la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900082107-5 dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131-0661-2020; mediante la implementación de obras de control efectivas para la retención de sedimentos; así como, con la limpieza manual de la fuente hídrica afectada, por lo que se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0661-2020 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0554 del 10 de mayo de 2020.
- Informe Técnico No. 131-1052 del 5 de junio de 2020.
- Informe técnico 131-2547 del 25 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** identificada con Nit 900082107-5, representada legalmente por el señor Juan Felipe Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.396.184, o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 131-0661 del 12 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. identificada con Nit 900082107-5, representada legalmente por el señor Juan Felipe Osorio Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.396.184, o quien haga sus veces, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle actividades referidas.

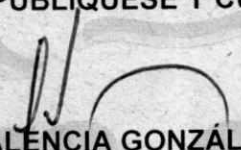
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150335609, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. a través de su representante legal el señor Juan Felipe Osorio Cardona, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056150335609
Fecha: 25/11/2020
Proyecto: Ornella Alean
Revisó: Lina G
Aprobó: FGiraldo
Técnico: Luisa Jimenez
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01